

CONSTANCIA DE SECRETARIA: mayo 7 de 2024. Se informa al señor Juez que, el día 21/03/2024 ingresó a la cuenta judicial del Juzgado la suma de \$91.800.00 por concepto del título judicial Nro. 454130000037555, dinero con el cual estaría satisfecha el saldo de la obligación acá ejecutada y las costas por valor de \$25.000.00. Se anexa reporte de títulos. Para proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 333
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RAMON ELKIN BUSTAMANTE
Demandado: JESUS FERNANDO AVENDAÑO
Radicado: 2020-00331-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por RAMON ELKIN BUSTAMANTE, contra JESUS FERNANDO AVENDAÑO, por existencia de dineros suficientes para satisfacer el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De acuerdo a lo informado por secretaría, a la fecha se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
454130000036300	18/12/2023	\$119.450.00
454130000036883	17/01/2024	\$119.450.00

454130000037555	26/02/2024	\$91.800.00
454130000038133	21/03/2024	\$91.800.00
454130000038715	23/04/2024	\$91.800.00

Para un valor de **QUINIETOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$514.000.00).**

Así las cosas, al existir certeza, que los dineros retenidos a la ejecutada superan el saldo del crédito (\$40.491.19) y las costas (\$25.000.00) que equivalen a \$70.491.19, se dará aplicación al artículo 461 del C.G.P.

En ese sentido, se ordenará fraccionar el título judicial No. 45413000003755, por valor de \$91.800,00, consignado a la cuenta del Juzgado el día 26/02/2024, entregándole al demandante RAMON ELKIN BUSTAMANTE la suma de \$70.491.19, que corresponde al saldo de la obligación y las costas. Igualmente, la suma de \$238.900.00, representada en los títulos judiciales No. 45413000036300 y 45413000036883, dineros imputados a la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 9 de abril de 2024 (f. 31 c. 1).

Por otra parte, se ordenará devolver al demandado JESUS FERNANDO AVENDAÑO la suma de \$21.308.8, producto del fraccionamiento del título judicial No. 45413000003755, así como las siguientes sumas de dinero: \$91.800.00 representada en el título judicial No. 454130000038133 consignado el 21/03/2024 y \$91.800.00 representada en el título judicial No. 454130000038715 consignado el 23/04/2024. Además, se reintegrarán las sumas de dinero que sean retenidas con posterioridad a esta fecha.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **RAMON ELKIN BUSTAMANTE**, contra **JESUS FERNANDO AVENDAÑO**, por pago de las obligaciones acá ejecutadas, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el pago al demandante **RAMON ELKIN BUSTAMANTE** la suma de \$70.491.19, que corresponde al saldo de la obligación y las costas. Igualmente, la suma de \$238.900.00, representada en los títulos judiciales No. 45413000036300 y 45413000036883.

CUARTO: ORDENAR devolver al demandado la suma de **JESUS FERNANDO AVENDAÑO** la suma de \$21.308.8, producto del fraccionamiento del título judicial No. 4541300003755, así como las siguientes sumas de dinero: \$91.800.00 representada en el título judicial No. 45413000038133 consignado el 21/03/2024 y \$91.800.00 representada en el título judicial No. 45413000038715 consignado el 23/04/2024. Además, se reintegrarán las sumas de dinero que sean retenidas con posterioridad a esta fecha.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR KEVIN REVELO ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 9 de mayo de 2024</p> <p>FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ Secretario</p>
